

CONSTANCIA SECRETARIAL. 08 de julio de 2021, Pasa a Despacho del Señor juez, proceso Ejecutivo Singular radicado N°2021-00227-00, informando que el día 2 de julio de 2021, venció el término de 5 días concedido para que se subsanara la presente demanda. Una vez verificado el correo electrónico del Despacho, no se observa que se hubiere recibido escrito de subsanación. Sírvase proveer.



ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

Ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------------------|--------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante: | SCOTIABANK COLPATRIA S.A |
| Demandados: | ALVARO NOGUERA CRUZ |
| Radicado: | 2021-00227-00 |
| Auto Interlocutorio N° | 845 |

Teniendo en cuenta que mediante Auto N°783 del 25 de junio de 2021, se inadmitió la demanda de la referencia y se advirtieron los defectos que adolecía la misma, concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para su corrección, ante lo cual, durante el término legal otorgado, no se recibió al correo electrónico de este Despacho Judicial, esto es el escrito de subsanación.

Por lo anterior y conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado **Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas;**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva, presentada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A, a través de apoderado judicial, en contra de ALVARO NOGUERA CRUZ, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ejecutoriada la presente decisión, procédase a su archivo con cancelación en el TYBA sin necesidad desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**62c8e372a764399891db2b023a16be779191756c16ceb90dc97
708e51c5612f3**

Documento generado en 08/07/2021 03:52:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**